



**CONSTANCIA N° 442**

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 605 PRESENTADA POR DON **FELIPE AUGUSTO CHACALIAZA MAGALLANES**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **21804764**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **088** DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **ZENON GONZALES PACHECO Y ESPOSA** A FAVOR DE: **VICTOR RAMON COCHACHI CUCHO Y ESPOSA**, CON FECHA 05 DE AGOSTO DE 1999, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIX L. CARCELEN SOTELO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 280 VUELTA AL 282 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1999 - 2000, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DÓN: **FELIPE AUGUSTO CHACALIAZA MAGALLANES** IDENTIFICADO CON DNI. N° **21804764** QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 20 DE AGOSTO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/08/2024 18:48:20-0500




Quispe.- Luis Gutiérrez A. - Luis Alberto Gutiérrez Cruz<sup>(1)</sup>.- Liliana Pariona - María  
Liliana Pariona Carbajal de Gutiérrez. \_\_\_\_\_

**Conclusión.-** Estando conformes los otorgantes con el tenor de la minuta e insertos  
transcritos previa la lectura que de toda esta escritura les hice yo el Infrascrito  
Notario a solicitud de los mismos de que doy fé, se afirman y ratifican en su  
contenido dejando constancia de la Presente Escritura Se Inicia en la Foja de la  
Serie N° 122996 Vuelta y Termina en la Foja de la Serie N° 122992 Vuelta del  
presente registro, habiéndose otorgado con las formalidades prescritas en la Ley de  
Notariado N° 26002, y la firman por ante mí de todo lo que doy fé.- Se termino la  
toma de firmas el mismo día de su otorgamiento.- **Enmendado: Cruz - Cruz -  
Cruz.- Vale**

  
Teobaldo Quispe De La Cruz

  
Cristina N. Escalante Boada de Quispe

  
Luis A. Gutiérrez Cruz

  
María L. Pariona Carbajal de Gutiérrez

Ante mí  


**NUMERO OCHENTIOCHO**

**COMPRA VENTA.- DON ZENON GONZALES PACHECO Y ESPOSA.- A FAVOR DE.-  
DON VICTOR RAMON COCHACHI CUCHO Y ESPOSA. -----**



Nº 122990

Doscientos Ochentiano

En la Ciudad de Pisco - Perú, a los Cinco días del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventinueve, ante mí Félix L. Carcelén Sotelo, Notario Público de esta Provincia, identificado con Libreta Electoral Nº 22240001, sufragante y Libreta Militar Nº 884033, fueron presentes: de una parte **Don Zenón González Pacheco**, de nacionalidad Peruana, identificado con Libreta Electoral Nº 10483842 y Libreta Militar Nº 897874, declara ser casado, de ocupación Empleado Jubilado y su esposa **Doña Julia Cordova Silva de González**, de nacionalidad Peruana, identificada con Libreta Electoral Nº 10034152, declara ser casada con el anteriormente nombrado, ocupada en las labores de su casa, ambos vecinos del Distrito de San Juan de Miraflores de la Provincia de Lima, de tránsito en esta Ciudad; y de la otra parte **Don Victor Ramón Cochachi Cucho**, de nacionalidad Peruana, identificado con Libreta Electoral Nº 21782887, declara ser casado, de ocupación Empleado Jubilado y su esposa **Doña Dina Baca Palomino de Cochachi**, de nacionalidad Peruana, identificada con D.N.I. Nº 22247785, declara ser casada con el anteriormente nombrado, de ocupación su casa, quien comparece asistida del testigo traído por ella don Victor Jesús Cochachi Baca, de nacionalidad Peruana, identificado con Libreta Electoral Nº 22250715, de ocupación Empleado, a quien ruega firme por ella por ser analfabeta, dejando esta impresa su huella digital del índice derecho, los tres últimos nombrados son vecinos del Distrito de San Andrés de esta Jurisdicción. Los Comparecientes son mayores de edad, con las respectivas constancias de sufragio en las últimas elecciones municipales, proceden por sus propios derechos, entendidos en el idioma castellano, con capacidad legal, conocimiento bastante y libertad completa para contratar, a quienes he identificado con sus respectivos documentos personales mencionados anteriormente, de lo que doy fe, como igualmente doy fe de haber cumplido con las prescripciones de los Artículos Cincuenticuatro y Cincuenticinco de la Ley de Notariado, y me entregaron para elevar a Escritura Pública una Minuta debidamente firmada y autorizada por Abogado, la que queda archivada bajo el número y folio que le corresponden en su



legajo respectivo, y cuyo tenor literal es como sigue: =====

**MINUTA NUMERO SETENTA.-** =====

Señor Notario, Srvase Ud., extender en su Registro de Escrituras Públicas Una de **Compra Venta**, que celebran de una parte don **Zenón González Pacheco**, con Libreta Electoral N° 10483842 y su esposa doña **Julia Cordova Silva de González**, con Libreta Electoral N° 10034152, a quienes en adelante se les llamarán "Los Vendedores", domiciliado en Jr. Enrique Opinajaimer N° 757 - del Distrito de San Juan de Miraflores - Lima; y de la otra parte don **Victor Ramón Cochachí Cucho**, con Libreta Electoral N° 21782887 y su esposa doña **Dina Baca Palomino de Cochachí**, con D.N.I N° 22247785, a quienes en lo sucesivo se les denominarán "Los Compradores", con domicilio en Pasaje Santa Rosa S/N., del Distrito de San Andrés de esta Jurisdicción, en los términos siguientes: =====

**Primero.-** Los Vendedores dán en venta real y enajenación perpetua a favor de Los Compradores, el lote de terreno urbano sito en la parte sur de la Calle Mariscal Cáceres, del Distrito de San Andrés, de la Provincia de Pisco, con frente al Pasaje Santa Rosa, el mismo que tiene treinta metros lineales de frente y respaldo por cuarenta metros lineales de fondo por ambos lados, lo que hace una área superficial de un mil doscientos metros cuadrados ( $1200.00 \text{ m}^2$ ), encerrados dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con propiedad de doña Adriana Méndez, Por el Sur, con propiedad de don Manuel Arias Astengo; Por el Este, con el Pasaje Santa Rosa, antes Calle sin nombre, transversal de la Av. Mariscal Cáceres; y Por el Oeste, con propiedad de doña Adriana Méndez. =====

Los Vendedores adquirieron la propiedad de don Carlos Enrique Suárez Daguino y Otros por escritura de Compra Venta de fecha 19 de Diciembre de 1986, por ante el Notario don Félix L. Carcelén Sotelo. =====

**Segundo.-** El precio de venta de común acuerdo pactado entre las partes contratantes es la cantidad de Doce Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/ 12,000.00) que Los Vendedores declaran tener recibidos de Los Compradores, con anterioridad a la



Nº 122988

Docientos Ochentidós

lote de la presente minuta en dinero efectivo, y de cuyo precio se dan por cancelados. \_\_\_\_\_

**Tercero.-** La venta es ad-corpus, con sus usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas, aires, vuelos, y todo lo que le corresponde de hecho y de derecho, al lote materia de la venta sin limitación ni restricción alguna. \_\_\_\_\_

**Cuarto.-** Vendedores y Compradores, declaran que entre el lote de terreno que se enajena y el precio pagado por el mismo, existe real y perfecta equivalencia y es el que le corresponde en la actualidad y en todo caso se hacen mutua y recíproca donación por cualquier exceso ó diferencia que los favorecieron y renuncian a las acciones rescisorias por dolo, error, lesión enorme ó enormísima, dinero no pagado y cualquier otra que tienda a invalidar el presente contrato. \_\_\_\_\_

**Quinto.-** Los Vendedores declaran que sobre el lote de terreno que enajenan, no pesa ningún gravamen, empeño, hipoteca, medida judicial ó extrajudicial que limite el derecho de libre disposición y se obligan a la evicción y saneamiento de Ley. \_\_\_\_\_

**Sexto.-** Vendedores y Compradores, se responsabilizan solidariamente por el pago del impuesto predial, arbitrios y gabelas municipales que pueda estar adeudando el bien que se enajena hasta la fecha de esta minuta. \_\_\_\_\_

**Sétimo.-** Las partes contratantes hacen presente que el presente contrato de Compra Venta no esta afecto al impuesto de alcabala de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Legislativo 776 y que se otorga al amparo del Artículo 7° del mismo Decreto Legislativo. \_\_\_\_\_

**Octavo.-** Todos los gastos que origine el presente contrato, los de su elevación a escritura pública, derechos notariales y registrales serán de cuenta de Los Compradores. \_\_\_\_\_

**Noveno.-** Nosotros, Los Compradores, aceptamos la venta en los términos que anteceden. \_\_\_\_\_

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de ley, y cuidará

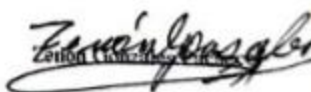


de pasar partes al Registro de Propiedad Inmueble de esta Provincia.- Pisco, 05 de Agosto de 1999.- Autoriza la Minuta: C. Escalante - Dr. Cesar Escalante Medina - Abogado - Reg. N° 733 - C.A.I. - Reinse. N° 233.- Zenón González - Zenón González Pacheco.- Julia C. - Julia Cordova Silva de González.- Victor Cochachi Cucho - Victor Ramón Cochachi Cucho.- A ruego de Dina Baca Palomino de Cochachi que deja impresa su huella digital del índice derecho por ser analfabeta firma Victor Jesús Cochachi Baca - Una huella digital.- Victor Cochachi Baca - Victor Jesús Cochachi Baca. =====

Conclusión.- Estando conformes los otorgantes con el tenor, efectos y resultados de la presente escritura, previa la lectura que de toda esta escritura les hice, yo el Infrascrito Notario a solicitud de los mismos, se afirman y ratifican en su contenido, y la firman haciéndolo a ruego de doña Dina Baca Palomino de Cochachi, quien deja impresa su huella digital del índice derecho por ser analfabeta don Victor Jesús Cochachi Baca, conforme se indica en la introducción, dejando constancia que este instrumento Se Inicia en la Foja de la Serie N° 122992 Vuelta y Termina en la Foja de la Serie N° 122988 Vuelta del presente registro, por ante mi de todo lo que doy fe.- Se termino la toma de firmas el mismo día de su otorgamiento.-

  
Julia Cordova Silva de González



  
Zenón González



p. Dina Baca Palomino de Cochachi

  
Victor R. Cochachi Cucho



  
Victor J. Cochachi Baca



  
Ante mi  
Julia Pacheco

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**  
**DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452303817 hard  
Móvivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/08/2024 18:39:47-0500